

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de Octubre de 2010 el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones municipales del campamento de turismo y de la piscina, no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, dicho texto queda elevado a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, seguidamente se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

Hospital de Órbigo, 14 de Abril de 2.011.
EL ALCALDE,

Fdo. J. Miguel Cordón Marcos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
MUNICIPALES DEL CAMPAMENTO DE TURISMO Y DE LA PISCINA.**

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones municipales del Campamento de Turismo y de la Piscina, cuya exacción se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, estando obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes disfruten, utilicen o beneficien de los servicios, actividades e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estos precios públicos:

- La utilización de las instalaciones del Campamento de Turismo para montar tiendas y de la Piscina municipales.
- El estacionamiento de vehículos (automóviles, caravanas, autocaravanas, motocicletas, etc.) dentro del recinto del Campamento.
- Otros servicios prestados a los acampados dentro de las instalaciones del Campamento, tales como suministro de agua potable, corriente eléctrica, lavandería, etc.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios o aprovechamientos, incluyéndose el IVA en dichas tarifas.

2. La tarifa del precio público por la utilización de las instalaciones del **Campamento de Turismo** será la siguiente:

Por estancia adulto/día.....	4,20 €.
Por estancia niño/día.....	2,50 €.
Por instalación tienda individual/día..	3,50 €.
Por instalación tienda familiar/día.....	3,50 €.
Por estancia motocicleta/día.....	2,50 €.
Por estancia automóvil/día.....	2,80 €.
Por estancia caravana/día.....	4,20 €.
Por estancia autocaravana/día.....	5,50 €.
Por estancia autocar/día.....	20,00 €.
Por utilización Bungalow Julio y Agosto/día.....	70,00 €.
Por utilización Bungalow resto meses/día.....	50,00 €.
Por utilización lavadora.....	3,50 €.

3. Contratos anuales. Se fija en 600,00 €/año la cantidad a pagar como precio público por la firma de contrato anual de estancia en el Campamento, dando derecho el pago de ésta cantidad a la instalación de tienda o caravana en parcela y al enganche a la red eléctrica, debiendo ser abonado éste precio con anterioridad al 1 de Noviembre, en caso contrario se producirá un recargo de 75 €. En los meses de Julio y Agosto, además, se abonarán las estancias de personas y vehículos. Durante los meses restantes se podrán utilizar las instalaciones sin más pagos.

4. La tarifa del precio público por la utilización de las instalaciones de la **Piscina** municipal será la siguiente:

4.1. Entradas.	
Entrada días laborables adulto.....	2,00 €.
Entrada días laborables infantil.....	1,30 €.
Entrada días festivos adulto.....	2,50 €.
Entrada días festivos infantil.....	1,50 €.
4.2. Bonos.	
Bono temporada adulto.....	45,00 €.
Bono temporada infantil.....	25,00 €.
Bono mensual adulto.....	30,00 €.

Bono mensual infantil.....	18,00 €.
Bono quincena adulto.....	22,00 €.
Bono quincena infantil.....	15,00€.
Bono fin de semana adulto.....	8,00 €.
Bono fin de semana infantil.....	5,00 €.
4.3. Bonos empadronados Ayuntamiento de Hospital.	
Bono temporada adulto.....	20,00 €.
Bono temporada infantil.....	12,00€.

Artículo 5. Obligación del pago.

La obligación del pago del precio público de que se trate y regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o utilidades especificados en el artículo anterior.

Cuando la utilización privativa de estos servicios lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al total reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Disposición adicional.

La recaudación en vía ejecutiva de las cuotas resultantes de la aplicación de esta ordenanza, y no satisfechas, se efectuará conforme al Reglamento General de Recaudación, directamente por el Ayuntamiento o bien por la Entidad de Gestión Tributaria, de conformidad con la delegación efectuada a la Excm. Diputación Provincial de León.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
